

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00168 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por la señora KELLY VIVIANA FRANCO LOPEZ se reprograma la audiencia en la medida que su declaración es indispensable para este asunto, por lo que se dispone señálese el día 24 de noviembre de 2023, a las 9:30 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es decir, que se llevará a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

El link para acceder a la vista pública será el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjFmY2EyNWltMjM2NC00MzNILWFkNDQtYjA2NjE0N2RhZWY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26caa2784d018a2469ef9207ea4cc7663e47da4d6a12492c19c6dd9d405112d**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00020 00
Proceso: Declarativo R.C.E.

Incorpórese y póngase en conocimiento la prueba trasladada del proceso con radicación No. 503136000675201800005 allegada por parte de la Fiscalía Cuarta Local del Municipio de Granada (Meta)¹.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c176366c2baa9e500fccd1c50523b0cb60a848dd3b2c995cff634a111de18fb**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno rad. No. 503136000675201800005 con 130 folios.

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00120-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLEDIS MARÍA BALSEIRO LÓPEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES

Se fija el día 24 de noviembre de 2023, a la hora de las 2:30 p.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWY4YjI3OWQtODg5MS00MjIzLTg0ZWUtYWNjM2Y3ODg3Nzgy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c
ba98-80f8-41f3-8df5-
8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-
7fd606b2c17e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWY4YjI3OWQtODg5MS00MjIzLTg0ZWUtYWNjM2Y3ODg3Nzgy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d)

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 614aa1008801860d3e0539cc24830b2704ead2c9df9899bf241a73391bb68e1f

Documento generado en 15/11/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133153001 2023 00203 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CORONADO DÍAZ
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA (META)

Subsanada la demanda dentro del término legal, se admite el trámite de la misma, la cual fue presentada por el señor **LUIS FERNANDO CORONADO DÍAZ** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA (META)**, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia al demandado en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82dd2c653445ff1fd1d8f58d11563ced3ead2996a24087c400091d33d435181**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00131-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA DEL CÁRMEN AYALA PICO
DEMANDADOS: DAMAR SUÁREZ GÓMEZ
NEYDE BRIGHT RAMOS MOYA

Se fija el día 23 de noviembre de 2023 de 2023, a la hora de las 4:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWUzNDA0MTMtZDM4My00YWU1LTkxOTItZGYzOTZkZWZhOGMw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a4fb9d082115d72645d13800f528b6fd6ec09e4fb5da33e2d48d516686f8d6**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 503133103001-2023-00144-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA FLORINDA MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA

En auto del 27 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días siguientes fuera subsanada, sin embargo, vencido el término no se presentó escrito de subsanación alguno, razón por la cual, el Despacho procederá a rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ANA FLORINDA MARTÍNEZ** contra el **MUNICIPIO DE GRANADA**.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9676af8b8d8069dd052fd54294988a245a0407e4f74ea4f46de7ba6c75aee2ef

Documento generado en 15/11/2023 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00154-00
PROCESO: CONSIGNACIÓN LABORAL
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER ESPINOSA RONCANCIO
DEMANDADO: FABIÁN REYES RICO

En atención a la solicitud presentada por el doctor **JORGE ELIECER ORTEGÓN SAÉNZ**, quien indica que actúa en nombre del señor **JHON ALEXANDER ESPINOSA RONCANCIO**, el Despacho le hace saber al mencionado togado que dentro de la presente consignación laboral no obra poder alguno a su favor, razón por la cual la misma no será tenida en cuenta.

Por otra parte, se le hace saber al señor **JHON ALEXANDER ESPINOSA RONCANCIO** que, mediante auto del 18 de agosto de 2023, el presente trámite judicial fue remitido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Granada (Meta), por carecer de competencia este Juzgado.

De igual manera, se le pone en conocimiento al señor **ESPINOSA RONCANCIO** que la conversión del título judicial por concepto de prestaciones sociales fue dejada a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), mediante transacción que fue aprobada de manera definitiva el 9 de septiembre de 2023.

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523955ea8483642bab53e7cf7aa072d5787f89646fe65121e42caea396a3ad75

Documento generado en 15/11/2023 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 503133103001-2023-00206-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUENTEDEORO (META)

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

- Se tendrá que adecuar tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de dirigir la demanda a este Juzgado, como quiera que del tenor literal de los mentados documentos, se observa que van dirigidos al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada – Meta (Reparto).

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0349169287f1b4a65572ffb49758ce6863bbc69417db8f38be1b387c29f6c735**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 503133103001-2023-00222-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DUBIRLE PICHINA YUCO
DEMANDADOS: DUMAR HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ
PAOLA ANDREA FORERO ARTUNDUAGA

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

- Se tendrá que aclarar y/o adecuar tanto el poder como el libelo genitor, teniendo en cuenta que, mientras el poder se encuentra conferido para adelantar una demanda ordinaria laboral de única instancia, el escrito petitorio hace referencia a una demanda ordinaria laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1eb697a3f448b2c58f49f1aa9e7bf7ebff1eac0a6e6d103bd2dca0d193f5ce**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 503133103001-2023-00223-00

Proceso: Ejecutivo laboral

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva laboral que adelanta PORVENIR S.A. en contra de la sociedad C.I. FRUTOS NATURALES DE COLOMBIA S.A.S.

CONSIDERACIONES

El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial la cual se determina *“por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito.

Que en el presente caso, el domicilio del demandado es el municipio de **Granada (Cundinamarca)**.

Que conforme a la anterior disposición normativa, y atendiendo lo manifestado por el demandante en el escrito de la demanda, quien refirió en la competencia *“la vecindad de las partes”*, se tiene que este despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto por lo que se dispone remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca (Reparto).

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento de la demanda, por carecer de competencia por el factor territorial, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca (Reparto).

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b71eb57bcba82fb6db2530e6f5c5f6c52fda34ed3722a8a45ccc40184a481**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 503133103001-2023-00224-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DEL ARIARI S.A.S.

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

- Se tendrán que adecuar tanto el poder como el libelo de la demanda, en el sentido de dirigirlos a este Juzgado, como quiera que del tenor literal de los mentados documentos, se observa que el primero de ellos se encuentra dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras - Meta y el segundo al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada - Meta.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0af13fc2d520ba88c7e373219bd747319a5e5fe1e86f33399567eedd7d0b746**
Documento generado en 15/11/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2023-00227-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RILDO CRISTOBAL VALENCIA GALLÓN
DEMANDADO: INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S.

En uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem, se inadmite la presente demanda a fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechazo.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

1. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

- Las pretensiones condenatorias deben cuantificarse y establecerse los extremos procesales de cada concepto reclamado, ello en aras de determinar si el presente trámite corresponde a uno de única o primera instancia.
- Se debe precisar a qué sanción hace referencia el numeral sexto de las pretensiones condenatorias y la fecha desde la cual se reclama.
- Se debe precisar si la “*compensación por el descanso remunerado*” relacionada en el numeral quinto de las pretensiones condenatorias hace referencia a las vacaciones o a que concepto se relaciona.

2. De igual manera deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de la demandada INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S., con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 14 de agosto de 2023.

3. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado HERNANDO GÓMEZ MESA, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455170e7713e63f636ff88b3baf84efaa2a68b34cb0ac882b88314d8f91f5493**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2023-00228-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RILDO CRISTOBAL VALENCIA GALLÓN
DEMANDADO: INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S.

En uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem, se inadmite la presente demanda a fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechazo.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

1. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:
 - Las pretensiones condenatorias deben cuantificarse y establecerse los extremos procesales de cada concepto reclamado, ello en aras de determinar si el presente trámite corresponde a uno de única o primera instancia.
 - Se debe precisar a qué sanción hace referencia el numeral séptimo de las pretensiones condenatorias y la fecha desde la cual se reclama.
 - Se debe precisar si la “*compensación por el descanso remunerado*” relacionada en el numeral sexto de las pretensiones condenatorias hace referencia a las vacaciones o a que otro concepto se relaciona.
2. De igual manera deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de la demandada INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S., con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 14 de agosto de 2023.
3. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado HERNANDO GÓMEZ MESA, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9663ff3b64a78f10df360cb63ede7fcc6d0f0c3d3650da27c2b6d30313d997**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2023-00234-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARNEY MATEUS ALGARRA
**DEMANDADO: YORLEIDY ORTEGA CORREA - HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ACOSTA
MONTILLA**

En uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem, se inadmite la presente demanda a fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechazo.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

1. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

- Se adecue o aclare el numeral primero de las pretensiones declaratorias, teniendo en cuenta que no es claro lo solicitado al Despacho.
- Las pretensiones condenatorias deben cuantificarse, en aras de determinar si el presente trámite corresponde a uno de única o primera instancia.

2. De igual manera, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio respecto de la sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS Y LITIGIO S.A.S., quien funge como apoderada de la parte demandante, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 5 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9e49609995994d1253bab16815496712af0038b22b7cd8bb1fd525dfc773c3**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133153001 2021 00133 00
Proceso: Posesorio

Sería el caso continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., no sin antes, este despacho decreta una prueba de oficio a voces del artículo 169 del C.G. del P., la cual consiste en la elaboración de un dictamen pericial sobre el predio en mención, en el que se determinara la ubicación, cabida, linderos, área, extensión y si el mismo hace parte de uno de mayor extensión, en caso positivo deberá indicar el número de folio de matrícula inmobiliaria y la denominación del mismo. Lo anterior, en aras de determinar la singularidad del predio ya que a la parte demandante le es imposible traer dicho dictamen en la medida que no tiene acceso al citado predio.

Para lo cual se designa a la perito FABIOLA CRUZ SOTO, celular 311 2131155 correo electrónico cruz_soto26@hotmail.com. Una vez aceptado el cargo cuenta con el término de (8) días siguientes a la notificación de este auto para que allegue el dictamen pericial con las anotaciones indicadas anteriormente.

La parte actora deberá cancelar como gastos provisionales para la práctica de la diligencia la suma de \$500.000. Así mismo el extremo pasivo deberá prestar la colaboración a la perito para que pueda acceder al predio so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b460d6ad70ab8b3b55ebcd76580701ec0944ced574448c8ba8ae341334390db7**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3153001 2021 00098 00
Proceso: Ordinario laboral

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.TS.S., el Despacho procede a corregir el auto de fecha 25 de agosto de 2023, en el sentido de precisar que el numeral tercero del resuelve corresponde de la siguiente manera y no como se consignó por error involuntario en dicha providencia:

“TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de la parte demandada, para lo cual deberá aportar las constancias respectivas.”

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2a7db960eae9a8f8c9153370de79377e5d04e903e2206f2212dda51304ca8e**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00045-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON SÁNCHEZ ALAPE
DEMANDADOS: YORLEIDY ORTEGA CORREA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D.)

Se fija el día 27 de noviembre de 2023, a la hora de las 10:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGUzZTU3MzEtNzEwZS00Y2E1LWE0ZDUtNGMzYzYyZDQ4ZWMz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a89697f41201a2bbc5112db9a6769df6d037b2257591b11baa5855b2ec051e**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00062-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR ALBA SALAZAR MORENO
DEMANDADO: CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES

Se fija el día 27 de noviembre de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OThkMml1MzctMWEyYi00MWRILWI5NDAtYTMxMzk4YTUwNzA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c-ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daf1702a9ce815d61aab3b3b6cee1c4d6aa464d87f92e6f3d4bca91c3348644**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 503133103001-2023-00090-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON FREDY ORTIZ PERDOMO
DEMANDADO: YORLEIDY ORTEGA CORREA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D)

Habiéndose emplazado en legal forma los herederos indeterminados del señor LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D.), sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede a designar como curador ad-litem a la abogada RUBIELA FERNANDEZ RODRÍGUEZ, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Oficiesele a la designada en la dirección de correo electrónico rubifer6@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Por otra parte, es importante mencionar que, si bien la demandada YORLEIDY ORTEGA CORREA también había sido emplezada, lo cierto es que en la respuesta brindada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada (Meta), mediante oficio No. 1064 del 30 de agosto de 2023, se evidenció que en la misma obran los datos de contacto de la accionada, razón por la cual, la parte actora deberá realizar la notificación personal en dichas direcciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, en atención al oficio No. 1064 del 30 de agosto de 2023, allegado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada (Meta) y previo a tener como herederos determinados a los señores LUISA CAMILA ACOSTA GONZÁLEZ, SARA VALENTINA ACOSTA MOLANO, JOAQUÍN ALBERTO ACOSTA FRANCO y KEVIN STEVEN ACOSTA GARCÍA, del causante LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D.), se requiere a dicho Despacho Judicial para que allegue sus respectivos registros civiles de nacimiento y, además, el registro civil de defunción del mencionado causante.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae89679b1a52f9319318e21f42a5c9f74480d371723acc5b230b2fcb908eb17c**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00100-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YALENA CAICEDO MENESES
DEMANDADO: CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES

Se fija el día 27 de noviembre de 2023de 2023, a la hora de las 11:15 a.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjRiZGE3NGYtN2YwOS00MDJILWEwYjktZmQ4YzVINDg5YTYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f925f7636f7109d229da796f176492e63c7c6bfc4859222b040350cb71438da**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00104-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ORTIZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES

Se fija el día 24 de noviembre de 2023, a la hora de las 1:30 p.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTlxYjlmNGMtNDJINS00MzBhLTg0MTctNTdiMTFiZjRiNDMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c15f775fa1fea20f5b97b6c9a627570c3ff1d7732358e8e6eef5db089e4e890**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>